



INFORME DEFINITIVO

Auditoría de gestión al procedimiento de cobro coactivo 2020 y 2021

16 de junio de 2022





OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión realizada por la UAE-CRA en el cobro de la contribución especial, una vez vencido el término de cobro persuasivo, auditoría que se llevó a cabo en desarrollo del Objetivo Estratégico Institucional “Fortalecer la gestión institucional con base en su independencia y capacidad técnica y así los agentes del sector reconozcan a la entidad, como eficiente, moderna y con un capital humano valioso”, así como del proyecto estratégico “Fortalecer la planeación, ejecución y administración de los recursos de la entidad bajo el principio de transparencia, implementando mecanismos de control que garanticen el crecimiento, la sostenibilidad, la eficiencia y la optimización de los recursos de la entidad.”



ALCANCE

Se verificó en la muestra de auditoría seleccionada, el cumplimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera, de la aplicación del Procedimiento **GJU-PRC05 “Cobro Coactivo”**, con énfasis en la gestión adelantada por la entidad en las vigencias 2020 y 2021.



CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

LEY 1066 DE 2006 – *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.*

LEY 1437 DE 2011- *“Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”.*

LEY 1564 DE 2012 – *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.*

DECRETO 624 DE 1989 – *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”.*

RESOLUCIÓN UAE-CRA 190 DE 2011 *“Por lo cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”.*

PROCEDIMIENTO INTERNO GJU-PRC05 *“Procedimiento de cobro coactivo”.*

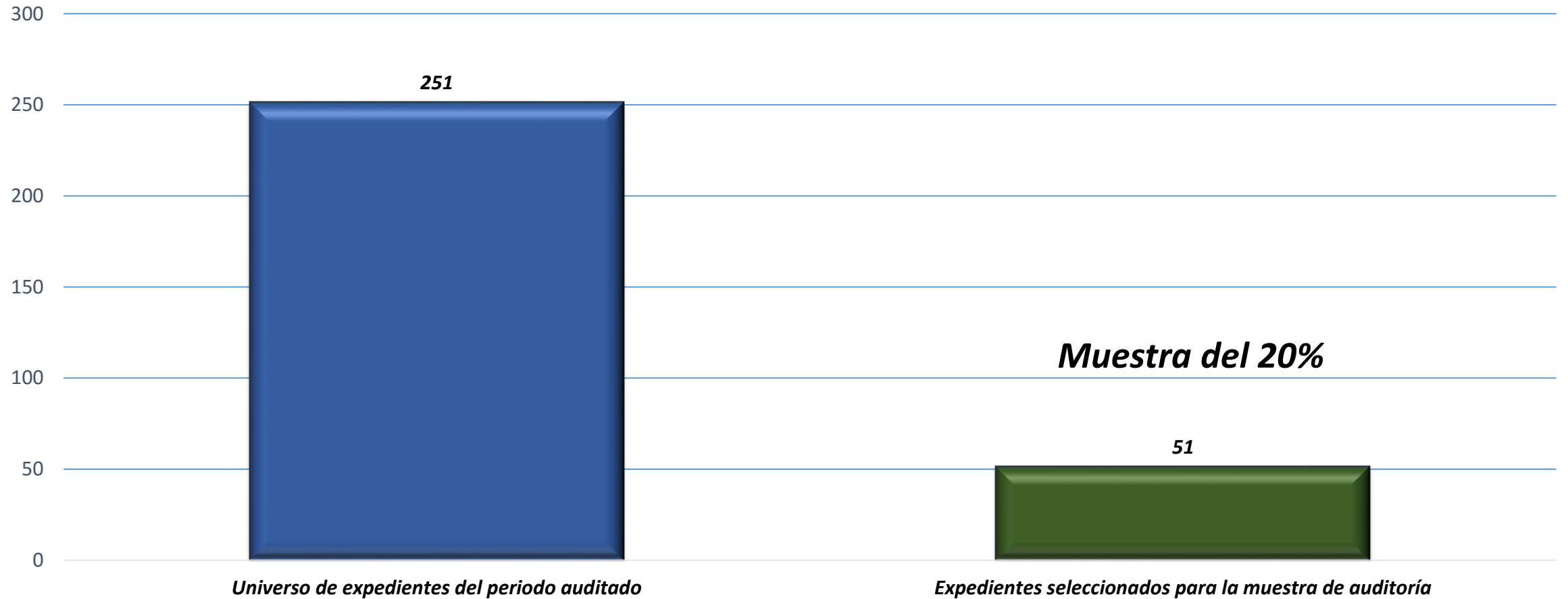
PROCEDIMIENTO INTERNO GCF-PRC03 *“Procedimiento de cobro persuasivo”.*

FORMATO GJU-FOR07 *“ficha de verificación conformación de expedientes de cobro persuasivo y coactivo”*

FORMATO GJU-FOR06 *“Verificación conformación de expedientes de cobro persuasivo y coactivo”*



TAMAÑO DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA





SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se verificaron 51 expedientes digitales que contienen 112 resoluciones, que representan el 20% de la muestra tomada de expedientes en el proceso coactivo, así:

EXPEDIENTES ACTIVOS

2017211990100019E	20180121695900137E	20190121695900060E	20200121695900032E
20180121695900013E	20180121695900143E	20190121695900063E	20210121695900005E
20180121695900040E	20180121695900161E	20190121695900082E	20210121695900016E
20180121695900054E	20180121695900168E	20190121695900117E	20210121695900037E
20180121695900075E	20190121695900004E	20190121695900122E	20210121695900039E
20180121695900089E	20190121695900019E	20190121695900131E	20210121695900050E
20180121695900106E	20190121695900035E	20200121695900005E	20210121695900053E
20180121695900119E	20190121695900047E	20200121695900009E	20210121695900072E
20180121695900130E	20190121695900056E	20200121695900014E	20210121695900076E



SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

EXPEDIENTES TERMINADOS

2014301990100004E	20180121695900162E	20210121695900008E	20210121695900057E
20180121695900084E	20190121695900002E	20210121695900018E	20210121695900067E
20180121695900107E	20190121695900137E	20210121695900046E	20210121695900068E
20180121695900116E	20200121695900010E	20210121695900055E	



FORTALEZAS

La entidad cuenta con el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE - CRA, expedido mediante Resolución UAE-CRA N°190 del 10 de marzo de 2011 y sus modificatorias.

El cobro coactivo se realiza a través del procedimiento GJU-PRC05 Versión 7, revisado y aprobado el día 27 de abril del 2021.

Los procedimientos de liquidación, notificación, cobro persuasivo y coactivo, permiten estandarizar y conservar la trazabilidad de las actividades desarrolladas en el recaudo de la cartera de la UAE-CRA.

El proceso Administrativo de Cobro Coactivo se encuentra consagrado en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales facultan a las entidades para hacer efectivas las obligaciones a su favor, sin necesidad de recurrir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior permite que la UAE-CRA recaude las cuentas por cobrar en cobro coactivo con mayor diligencia.

Identificación de riesgos de gestión, seguridad digital y corrupción, asociados a los procedimientos de liquidación, notificación, cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones especiales a favor de la UAE-CRA.



OBSERVACIÓN N°1

En el (61%) de los expedientes tomados en la muestra de auditoría (31 de 51), se evidenció que sesenta y nueve (69) resoluciones gestionadas en ellos, permanecieron en la subdirección administrativa y financiera entre uno (1) y cuatro punto cuatro (4.4) años, después de haber culminado el plazo para que los prestadores de servicios públicos realizaran el pago de la contribución (un mes), más la etapa de cobro persuasivo prevista para esa dependencia correspondiente a tres meses. (ver **Anexo N°1**).

En atención a lo anterior, es necesario que una vez finalice la etapa del cobro persuasivo la subdirección administrativa y financiera, conforme el expediente y lo envíe oportunamente a la oficina asesora jurídica, para que se de inicio al proceso de cobro coactivo conforme a lo establecido en el procedimiento GCF-PRC03 que señala lo siguiente: *“El cobro persuasivo finalizará cuando se presente alguno de los siguientes casos: (1) cuando no se cancele la deuda y se haya cumplido el término previsto en el artículo 10 de la Resolución UAE-CRA 190 de 2011 que será de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha límite de pago del título ejecutivo con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo (...)”*.

De igual manera, es conveniente que la subdirección administrativa y financiera establezca las causas por las cuales no se realizó la entrega oportuna de los expedientes citados en el anexo uno del presente informe a la oficina asesora jurídica, con el propósito de documentar las acciones de mejoramiento pertinentes en el plan a cargo de dicha subdirección.



Comentarios subdirección administrativa y financiera

La Subdirección Administrativa y Financiera, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 7 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Observación No.1: No se tienen observaciones”.

Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Con respecto a esta observación, se manifiesta que conforme a la Resolución UAE-CRA 190 de 2011, "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA", la competencia de agotar el trámite de cobro persuasivo a los prestadores que tienen pendientes obligaciones con la entidad, derivadas de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y posteriormente conformar y enviar los expedientes a la Oficina Asesora Jurídica para iniciar proceso de cobro coactivo está en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera”.



OBSERVACIÓN N°2

Expediente 20180121695900040E en cobro coactivo. Municipio de la Tola, resolución N°316 del 19 de mayo del 2016, contribución vigencia 2015 por valor de \$335.000, constancia del ejecutoria del 29 de junio del 2016, entregada para iniciar el cobro coactivo el 25 de abril del 2018; durante el año 2018 se expidieron las resoluciones N°547 del 18 de junio y 1255 del 6 de diciembre, en donde se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso respectivamente; con fecha del 22 de julio del 2021, se expidió el auto N°001, en donde se ordenó la indagación de bienes dentro del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico durante el mes de enero del 2019 a junio del 2021 (2.6 años). Igualmente, a la fecha de la finalización del trabajo de campo (13 de mayo del 2022), no se evidenciaron comunicaciones dirigidas a las entidades financieras, relacionadas con la indagación de bienes del deudor, pese a que fueron ordenadas en los artículos 1 y 2 del Auto N°001 del 22 de julio del 2021.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Estas vigencias que reposan dentro del expediente N°. 20180121695900040E, fueron llevadas al comité de cartera No. 1 de 2022 para la respectiva depuración contable, por la causal de costo beneficio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 445 de 2017 y la Resolución UAE-CRA 1227 de 2021 “Por la cual se adoptan los criterios para la depuración definitiva de saldos contables derivados de la liquidación de la Contribución Especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 dentro del trámite de cobro persuasivo y coactivo a través de la relación costo – beneficio”. Es por ello que, dicho proceso estuvo sin movimiento teniendo en cuenta que se estaba a la espera de la expedición de la resolución de costo beneficio y la celebración del comité de cartera. Aunado es importante manifestar que la resolución de depuración contable ya se encuentra en revisión por parte de la Dirección Ejecutiva”.

Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica en relación a que *“(...) dicho proceso estuvo sin movimiento teniendo en cuenta que se estaba a la espera de la expedición de la resolución de costo beneficio y la celebración del comité de cartera”*, esta unidad de control interno no obtuvo evidencia de fundamento legal, directriz o acto administrativo en los que la entidad ordenara suspender las actuaciones del proceso en cuestión y menos aún, aludiendo un evento futuro e incierto en su momento, como lo fue la expedición el 29 de diciembre del 2021 de la Resolución UAE-CRA 1227 de 2021 *“Por la cual se adoptan los criterios para la depuración definitiva de saldos contables derivados de la liquidación de la Contribución Especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 dentro del trámite de cobro persuasivo y coactivo a través de la relación costo – beneficio”*.



Comentarios unidad de control interno

De otra parte, pese a que la oficina asesora jurídica manifiesta que “(...) se estaba a la espera de la expedición de la resolución de costo beneficio y la celebración del comité de cartera” se evidenció que dentro del expediente señalado sí se adelantó una actuación previa a la expedición de la resolución costo beneficio y a la celebración del comité de cartera respectivo, como lo fue la expedición del auto N°001 del 22 de julio del 2021 en el que se ordenó la indagación de bienes.



OBSERVACIÓN N°3

Expediente 20180121695900054E en cobro coactivo. Aguas del Sinú S.A. ESP, resoluciones N°1024, 1813, 2274, 2423 de 2016 y 470 del 2017, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2012, 2016, 2014, 2013 y 2017 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 6 de abril del 2018.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de las contribuciones citadas, no se evidenció en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, el auto que ordena la indagación de bienes, pese a que es mencionado en las diferentes comunicaciones dirigidas a las entidades financieras, relacionados con la indagación de bienes del deudor. Igualmente, durante la vigencia 2021 (1 año), no se evidenciaron actividades dentro del proceso de cobro coactivo, de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente.

Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“La empresa AGUAS DEL SINÚ S.A. E.S.P., actualmente no es prestadora del servicio público, además no ha sido posible acceder a cuentas de titularidad de la empresa, así como también, algunas notificaciones han tenido que realizarse a través de la página web. Es importante referir que se estuvo adelantando un trámite relacionado con la compra de cartera por parte de CISA y actualmente se están conformando los expedientes para la remisión a dicha entidad y el respectivo estudio de procedibilidad y conveniencia de la venta de cartera”.



Comentarios unidad de control interno

Si bien la oficina asesora jurídica manifiesta en sus comentarios que “(...) *no ha sido posible acceder a cuentas de titularidad de la empresa (...)*”, las observaciones de esta unidad se relacionan con la inexistencia en el expediente verificado del auto que ordena la indagación de bienes dentro del proceso, pese a que es mencionado en las comunicaciones dirigidas a las entidades financieras solicitando información sobre los bienes de la empresa, así como con la inactividad evidenciada por esta unidad dentro del proceso por un (1) año.



OBSERVACIÓN N°4

Expediente 20180121695900075E en cobro coactivo. Municipio de Vigía del Fuerte, resoluciones N°644, 1749, 2967 de 2016 y 1154 del 2017, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2015, 2016, 2016 y 2017 respectivamente; entregadas para iniciar el cobro coactivo el 16 de mayo del 2018; durante el año 2018 se expidió la resolución N°932 del 5 de octubre en donde se libró mandamiento de pago; a través de la resolución N°154 del 18 de febrero 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y mediante Auto N°001 del 27 de julio del 2021, se ordenó la indagación de bienes dentro del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenció en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso durante los meses de abril del 2019 hasta de junio del 2021 (2.3 años). Igualmente, a fecha de la finalización del trabajo de campo (13 de mayo del 2022), no se evidenciaron comunicaciones dirigidas a las entidades financieras, relacionadas con la indagación de bienes del deudor, pese a ser ordenadas en los artículos 1 y 2 del Auto N°001 del 27 de julio del 2021.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso”.

“Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.3 años sin evidenciarse actuación alguna.

De otra parte, se evidenció que en el proceso se profirió el Auto N°001 del 27 de julio del 2021, en el que se ordenó la indagación de bienes sin agotarse el requisito de procedibilidad mediante la solicitud de conciliación, pese a que ya había sido modificado el procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 el día 27 de abril de ese mismo año.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.



OBSERVACIÓN N°5

Expediente 20180121695900089E en cobro coactivo. Unidad de servicios públicos de Nueva Granada, resoluciones N°1003 y 2331 de 2016, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 6 de noviembre del 2018; mediante resolución N°1093 del 15 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a través de la resolución N°686 del 7 de julio 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico durante el mes de julio del 2019 a febrero del 2022 (2.8 años).



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación, es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial.

Frente a la expedición de Auto que ordena indagación de bienes, es importante referir que, en los procesos de cobro coactivo en contra de entidades territoriales, la indagación de bienes se realiza luego de que quede en firme la orden de ejecución”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.8 años sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.



OBSERVACIÓN N°6

Expediente 20180121695900106E en cobro coactivo. Empresa de servicios públicos de San Bernardo – EMPOSAN ESP, resoluciones N°1279, 1466, 1940, 1988 y 2297 de 2016, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2016, 2012, 2015, 2014 y 2013 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 9 de julio del 2018; con Auto de fecha 8 de octubre de 2018, se ordenó la indagación de bienes; mediante resolución N°1277 del 10 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago; con fecha del 13 de junio de 2019, se expidió la resolución N°602 que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico durante el mes de julio del 2019 a marzo del 2022 (2.9 años).



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.9 años sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.



OBSERVACIÓN N°7

Expediente 20190121695900004E en cobro coactivo. Municipio de Ragonvalia – Unidad de Servicios Públicos, resoluciones N°2699 de 2016 y N°284 de 2018, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2014 y 2017 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 18 de febrero de 2018; mediante resolución N°164 del 22 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago, y a través de la resolución N°1116 del 28 de octubre del 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha de la finalización del trabajo de campo (13 de mayo del 2022), durante 2.5 años.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.5 años sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.



OBSERVACIÓN N°8

Expediente 20190121695900035E en cobro coactivo. Municipio de Mitú – Unidad de Servicios Públicos, resolución N°269 de 2018, correspondiente a la contribución vigencia 2017, entregada para iniciar el cobro coactivo el 26 de marzo de 2019; mediante resolución N°334 del 3 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago, y a través de la resolución N°918 del 11 de septiembre del 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico desde el mes de octubre del 2019 a la fecha de la finalización del trabajo de campo (13 de mayo del 2022), durante 2.7 años.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.7 años sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.



OBSERVACIÓN N°9

Expediente 20190121695900056E en cobro coactivo. Municipio de Magüí Payán, resoluciones N°767, 1056, 2907, 3244 de 2016 y N°313 de 2017, correspondientes a las contribuciones de las vigencias 2015, 2012, 2014, 2016 y 2017 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 11 de abril de 2019; mediante resolución N°518 del 20 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, y a través de la resolución N°897 del 9 de septiembre del 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico desde el mes de octubre del 2019 a enero del 2022, (2.4 años). Igualmente, esta unidad de control interno, no evidenció el auto que ordenó la indagación de bienes, pese a que a partir del mes de febrero del 2022 se evidenciaron dentro del expediente, las comunicaciones dirigidas a las entidades financieras solicitando información relacionada con las cuentas de ahorro y/o corriente del municipio de Magüí Payán.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó 2.4 años sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.

De otra parte, no se obtuvo evidencia en el expediente verificado del auto que ordena la indagación de bienes dentro del proceso, pese a que es mencionado en las comunicaciones dirigidas a las entidades financieras solicitando información sobre los bienes de la empresa.



OBSERVACIÓN N°10

Expediente 20200121695900014E en cobro coactivo. Alcaldía Municipal de Gamarra - Cesar, resoluciones N°883 de 2015, N°2029 y 3140 de 2016, modificadas a través de las resoluciones N°69, 70 y 71 de 2020, las cuales corresponden a las contribuciones para las vigencias 2015, 2014 y 2016 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 4 de junio de 2020; mediante resolución N°440 del 13 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago; a través de la resolución N°761 del 22 de octubre del 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso; con auto N°001 de fecha 3 de febrero del 2022, se ordenó la indagación de bienes dentro del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico durante la vigencia 2021 (1 año).



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso; por lo tanto y en opinión de esta unidad la entidad estaba legalmente facultada desde el año 2012 para solicitar las respectivas audiencias de conciliación prejudicial en los procesos con entidades territoriales, reduciendo de esta manera el periodo de inactividad de los procesos con características similares y el riesgo de prescripción de los mismos, que en el caso evaluado alcanzó un (1) año sin evidenciarse actuación alguna.

Igualmente y conforme a lo indicado por la oficina asesora jurídica relacionado con “(...) *que se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial*”, esta unidad no obtuvo evidencia en el expediente del proceso del auto de suspensión señalado en la respuesta y contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05.

De otra parte, se evidenció que en el proceso se profirió el Auto N°001 del 3 de febrero del 2022, en el que se ordenó la indagación de bienes sin agotarse el requisito de procedibilidad mediante la solicitud de conciliación, pese a que ya había sido modificado el procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 el día 27 de abril de ese mismo año.



OBSERVACIÓN N°11

Expediente 20190121695900060E en cobro coactivo. Administración Pública Cooperativa Empresa solidaria de servicios públicos de San Sebastián - Aguas de San Sebastián, resoluciones N°537, 1290 y 2834 de 2016 y N°258, 1300 de 2018, correspondientes a la contribuciones de las vigencias 2015, 2016, 2014, 2017 y 2018 respectivamente, entregadas para iniciar el cobro coactivo el 24 de abril de 2019; mediante resolución N°690 del 9 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso; con resolución N°109 del 17 de marzo del 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso.

Una vez verificadas las actuaciones ejecutadas por la oficina asesora jurídica, relacionadas con el cobro coactivo de la contribución, no se evidenciaron en el expediente que reposa en el sistema Orfeo, actividades en el proceso jurídico desde el mes de enero del 2020 a febrero del 2022, (2.2 años). Igualmente, esta unidad de control interno, no evidenció el auto que ordenó la indagación de bienes, pese a que durante los años 2019 y 2022 se evidenciaron dentro del expediente, comunicaciones dirigidas a las entidades financieras solicitando información relacionada con cuentas de ahorro y/o corrientes de la ESP.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Si bien, no se encuentra Auto que ordena la indagación de bienes, es importante referir que conforme a la actividad 44 del procedimiento, el abogado responsable, podrá corregir el procedimiento administrativo referido en el presente documento en cualquier tiempo hasta antes que se profiera la Resolución que aprueba la liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario, situación que se realizó mediante Auto 1 de 2022 dentro del expediente”.

Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo expresado por la oficina asesora jurídica en sus comentarios, esta unidad de control interno no obtuvo evidencia del auto de indagación de bienes No. 001 de 2022, con el que se indicó que se realizó la corrección del procedimiento administrativo previo y en relación con la existencia del auto N° 001 de 2019.



OBSERVACIÓN N°12

Expediente 20210121695900005E en cobro coactivo. Empresa de servicios públicos de Cocomá ESP, resolución N°97 de 2020, contribución vigencia 2018; entregada para iniciar el cobro coactivo el 19 de abril de 2021; mediante auto N°1 del 27 de abril del 2021, se ordenó la indagación de bienes; a través de la resolución N°413 del 12 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro, y con resolución N°1127 del 2 de diciembre del 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Verificadas todas las actuaciones realizadas por parte de la oficina asesora jurídica, relacionadas con las acciones de cobro coactivo dentro del proceso, se evidenció que la entidad expidió la resolución N°1127 del 2021, pese a que en la actividad N° 31 del procedimiento GJU-PRC05 versión 7, se establece que debe elaborarse un auto que ordene la ejecución del proceso, así: *“Si dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que libra mandamiento de pago si el deudor no ha presentado excepciones conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario o no ha efectuado el pago total de las obligaciones, continúa con la actividad 13 proyectando el auto que ordena la ejecución”* (subrayas fuera de texto).

Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Revisado el Estatuto Tributario, se evidencia que dentro del proceso de cobro coactivo se “ordena seguir adelante con la ejecución” mediante Resolución, razón por la cual se hace necesario como acción de mejora modificar el procedimiento de cobro coactivo de la entidad, entendiéndose que se debe expedir es Resolución que ordena seguir adelante la ejecución”.



OBSERVACIÓN N°13

Expediente 20210121695900050E en cobro coactivo. Municipio del Medio Atrato, resolución N°42 de 2021, contribución de la vigencia 2020, entregado para iniciar el cobro coactivo el 18 de agosto de 2021; mediante resolución N°881 del 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo, y con resolución N°159 del 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso.

Verificadas todas las actuaciones realizadas por parte de la oficina asesora jurídica, relacionadas con las acciones de cobro coactivo dentro del proceso, se evidenció que se libró mandamiento de pago antes de realizar conciliación prejudicial, pese a que el deudor es una entidad territorial para las cuales se exige en las actividades 5, 6, 8, 9, y 11 del procedimiento GJU-PRC05 versión 7, cumplir con una serie de requisitos. Lo anterior conforme a lo establecido en las actividades No 12, 14 y 15 del procedimiento citado.

De otra parte, dentro del expediente se evidenció que la entidad expidió la resolución N°159 del 2022, pese a que la actividad 31 del procedimiento GJU-PRC05 versión 7, establece que se debe elaborar un auto que ordene la ejecución del proceso, así: *“Si dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que libra mandamiento de pago si el deudor no ha presentado excepciones conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario o no ha efectuado el pago total de las obligaciones, continúa con la actividad 13 proyectando el auto que ordena la ejecución.”* (subrayas fuera de texto).



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“El expediente referido, se adelanta en contra de una entidad territorial. Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación. El primero de ellos en responder fue la DIAN, sin embargo, el concepto emitido no fue muy claro frente a la procedencia o no de las solicitudes de conciliación, por ello, se ofició a la PGR quien decidió correr traslado por competencia a la ANDJE. Esta última entidad señaló que en todos los procesos de cobro coactivo adelantados en contra de entidades territoriales debe agotarse el requisito de la conciliación antes de iniciar las respectivas actuaciones, y en los que se hubieren iniciado se deben suspender para cumplir con dicho requisito. Así mismo, aclaro que el haber iniciado los procesos sin agotar la conciliación no es causal para declarar la nulidad del proceso.

Es por ello que, desde que se tuvo respuesta por parte de dicha entidad, se realizó un plan de trabajo para la respectiva radicación de las solicitudes de conciliación. Es por ello que, se suspendió la continuación del proceso la cual se encuentra adelantada hasta orden de ejecución hasta tanto se realice el trámite de conciliación extrajudicial”.



Comentarios unidad de control interno

Conforme a lo señalado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, en los que se indica que “(...) *Luego de modificar el procedimiento de cobro coactivo se hicieron algunas indagaciones previas de consulta frente a la solicitud de conciliación (...)*”, es necesario precisar que la modificación del procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue realizada el 27 de abril del 2021, pese a que el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 ya había ordenado agotar en todos los procesos ejecutivos de cualquier jurisdicción, el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria de una audiencia de conciliación en cualquiera de las etapas en que se encontrara el proceso.

Igualmente, ya que el procedimiento de cobro coactivo V7 GJU-PRC05 fue modificado el 27 de abril del 2021, la entidad debió solicitar como requisito de procedibilidad tal y como se encuentra establecido en el procedimiento citado, la solicitud de conciliación prejudicial (de la cual no se obtuvo evidencia dentro del expediente) antes de expedir las Resoluciones N°881 del 11 de octubre de 2021 donde se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo y la Resolución N°159 del 2022 donde se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, las cuales tienen fecha posterior al procedimiento indicado.



OBSERVACIÓN N°14

Expediente 2014301990100004E Terminado. Empresa de servicios públicos domiciliarios de Honda EMPREHON, resolución N°586 de 2011, la cual corresponde a la contribución para la vigencia 2011, entregada para iniciar el cobro coactivo el 30 de julio de 2015 y permaneciendo en la subdirección administrativa y financiera 3.6 años después del cobro persuasivo; mediante resolución N°969 del 23 de diciembre de 2015, se libró mandamiento de pago; a través de la resolución N°208 del 21 de abril del 2021, se decretó la terminación del proceso por prescripción de la acción de cobro de la obligación. Dentro del expediente virtual que reposa en el sistema Orfeo, no se evidenció el auto por medio del cual se ordena la indagación de bienes dentro del proceso jurídico.

De otra parte, con memorando interno 20210100003783 de fecha 16 de septiembre del 2021, el asesor con funciones de control interno, dio traslado a la subdirección administrativa y financiera para que se evaluara disciplinariamente, si hay lugar a ello, la gestión adelantada por la entidad en la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial, que llevó a decretar mediante la Resolución UAE - CRA 208 de 2021, la prescripción de una obligación de la vigencia 2011, liquidada mediante Resolución CRA N°586 del 19 de agosto de 2011.



Comentarios subdirección administrativa y financiera

La Subdirección Administrativa y Financiera, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 7 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Observación 17: Frente a lo señalado en el primer párrafo no se tienen observaciones.

En relación con el traslado a control disciplinario se informa:

Mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se ordenó Apertura de Indagación Preliminar en contra de responsables por determinar relacionado con las presuntas irregularidades en la prescripción de la obligación en el caso de la Empresa de Servicios Público Domiciliarios de Honda EMPREHON E.S.P. por valor de \$5.042.641 pesos.

Una vez practicadas las pruebas dentro de la actuación disciplinaria se determinó que, a los servidores públicos, que tenían asignada la función de adelantar el cobro persuasivo ya no era posible adelantar acción disciplinaria alguna contra ellos, puesto que han pasado más de cinco años desde los hechos materia de investigación, y la misma se encuentra caducada. Teniendo en cuenta que la omisión en el cobro data de los años 2011 al 2014.

Es por esto que el 17 de febrero de 2022 se expidió el Auto de terminación de la actuación y el archivo definitivo de la actuación disciplinaria.

Es así que mediante radicado CRA 20220200000034 del 1 de marzo de 2022, se le informó a su despacho sobre la terminación y el archivo definitivo del proceso, puesto que se evidenció que operó la caducidad en los términos del artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011”.



Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

Dentro del proceso N°. 2014301990100004E adelantado en contra de la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Honda EMPREHON, no se expidió Auto de indagación de bienes, ni se decretaron medidas cautelares, toda vez que la Ley prohíbe que se decreten embargos sobre la masa liquidataria de una empresa en liquidación. El proceso fue finalizado por prescripción de la acción de cobro, tras haber transcurridos 5 años contados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Es importante referir que se adelantaron las gestiones correspondientes para solicitar información del estado de liquidación de la empresa, sin embargo, no fue posible obtener el pago de dicha obligación.



OBSERVACIÓN N°15

Expediente 20200121695900010E Terminado. Empresa Sanluisana de servicios públicos S.A. E.S.P., resolución N°1843 de 2016, la cual corresponde a la contribución para la vigencia 2012, quedando ejecutoriada el día 1º de diciembre del 2016 y entregada para iniciar el cobro coactivo el 12 de diciembre de 2020 (3.7 años después del cobro persuasivo); mediante memorando 20210120001103 de fecha 16 de febrero del 2021, la oficina asesora jurídica hace devolución del expediente, en razón a que una vez revisado el mismo y consultadas diferentes bases de datos, es imposible iniciar el proceso de cobro coactivo en razón a la inexistencia del deudor toda vez que la empresa se encuentra liquidada.

En atención a lo anterior, es necesario que una vez finalizada la etapa del cobro persuasivo, se conforme y envíe el expediente a la oficina asesora jurídica en el menor tiempo posible, para que se inicie oportunamente el respectivo proceso de cobro coactivo, evitando así la posibilidad de pérdida de los derechos económicos de la UAE-CRA, al no ser incluidas las obligaciones a favor de la entidad, en los créditos a cargo de la masa de liquidación de las ESP en proceso de liquidación obligatoria o voluntaria. Esto conforme a lo indicado en el procedimiento GCF-PRC03 en el que se señala lo siguiente: *“El cobro persuasivo finalizará cuando se presente alguno de los siguientes casos: (1) cuando no se cancele la deuda y se haya cumplido el término previsto en el artículo 10 de la Resolución UAE-CRA 190 de 2011 que será de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente a la fecha límite de pago del título ejecutivo con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo...”*.



Comentarios subdirección administrativa y financiera

La Subdirección Administrativa y Financiera, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 7 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Observación 18: No se tienen observaciones de lo señalado.

Es importante señalar que, a raíz de lo evidenciado en vigencias anteriores, la Subdirección realizó en su momento un diagnóstico de la situación y tomó las respectivas acciones con el fin de evitar retrasos en la remisión de los expedientes a la Oficina Jurídica, a lo cual se le realiza el respectivo seguimiento y control de forma periódica”.

Comentarios oficina asesora jurídica

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico recibido por esta Unidad de Control Interno el día 8 de los corrientes, indicó lo siguiente:

“Con respecto a esta observación, se manifiesta que conforme a la Resolución UAE-CRA 190 de 2011, "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA", la competencia de agotar el trámite de cobro persuasivo a los prestadores que tienen pendientes obligaciones con la entidad, derivadas de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y posteriormente conformar y enviar los expedientes a la Oficina Asesora Jurídica para iniciar proceso de cobro coactivo está en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera.

En este caso puntual, la Oficina Asesora jurídica realizó la devolución del expediente por medio del radicado CRA 2021-012-000110-3 de 16 de febrero de 2021, bajo la causal contemplada en el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 por inexistencia probada del deudor, ya que al momento de iniciar el proceso se evidenció que la empresa se encontraba liquidada y con la matrícula mercantil cancelada, situación que conlleva a la imposibilidad de iniciar trámite de cobro coactivo”.



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Conforme a lo indicado en las observaciones N°1 y N°15 del presente documento (ver diapositivas N° 9 y N° 46), es necesario que una vez finalice la etapa del cobro persuasivo, la subdirección administrativa y financiera conforme el expediente y lo envíe oportunamente a la oficina asesora jurídica, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento GCF-PRC03. Por lo anterior, es conveniente que dicha dependencia establezca las causas por las cuales no se realizó la entrega oportuna de los expedientes citados en el anexo uno del presente informe a la oficina asesora jurídica, con el propósito de documentar las acciones de mejoramiento pertinentes en el plan a cargo de la citada subdirección.
- ✓ En atención a lo evidenciado en las observaciones N°2 a la N°11 (ver diapositivas N° 11, 14, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34 y 37 del presente informe), se hace necesario que la oficina asesora jurídica determine y evalúe las causas (para efectos de la formulación del plan respectivo) por las cuales 10 expedientes de la muestra auditada presentaron inactividades entre uno (1) y 2.9 años, teniendo en cuenta que siete (7) de ellos deben agotar para efectos de procedibilidad la solicitud de conciliación prejudicial, la cual fue incluida dentro del procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05 (versión 7) el día 27 de abril del 2021, pese que a partir de la Ley 1551 del 2012 la entidad ya estaba facultada para solicitar las audiencias de conciliación respectivas. Lo anterior en opinión de esta unidad puede aumentar el riesgo de prescripción de las obligaciones contenidas en los expedientes que presentaron los periodos de inactividad citados.



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Igualmente, es necesario que la oficina asesora jurídica establezca mecanismos de monitoreo frente a la completitud e integridad de los expedientes gestionados en el sistema de información “ORFEO”, en la medida que no fueron evidenciados en estos y para tres (3) casos, los autos que decretaron la indagación de bienes; en dos (2) casos no se evidenciaron las comunicaciones dirigidas a las entidades financieras para la indagación de bienes pese a ser decretadas, y en siete (7) casos relacionados con el requisito de procedibilidad vía conciliación, no se evidenció el auto de suspensión señalado en la respuesta de la oficina asesora jurídica para el presente informe contemplado en la actividad N°10 del procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05 V7, así como la solicitud de conciliación prejudicial ante el delegado del Ministerio Público encargado de adelantarla.

- ✓ Conforme a lo indicado en las observaciones N°4, N°10 y N°13 (ver diapositivas N°16, N°34 y N°40), se evidenció que se adelantaron actuaciones dentro de los procesos, posteriores a la modificación del procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05 versión 7 del 27 de abril del 2021, desconociéndose con ello la necesidad de surtir previamente la solicitud de la conciliación prejudicial establecida en la Ley 1551 de 2012.
- ✓ De acuerdo a lo evidenciado en las observaciones N°12 y N°13 (ver diapositivas N°39 y N°40 del presente informe), y a lo manifestado en los comentarios de la oficina asesora jurídica, es necesario que dicha dependencia solicite la modificación de la actividad N°31 del procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05 (versión 7), toda vez que dentro del mismo se señala la expedición de un auto de “*Orden de ejecución*”, contrario a lo enunciado en el Estatuto Tributario artículo 836 que menciona: “*Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados*” (subrayas fuera de texto).



GIOVANNI SOTO CAGUA

Asesor con funciones de Control Interno



**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**



Línea fija: (60+1) 487 3820 / (60+1) 489 7640

Desde el exterior: con +57(601)

Fax: (60+1) 4897650

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 517565

Línea anticorrupción: (60+1) 4873820 Ext. 235



correo@cra.gov.co



www.cra.gov.co

Síguenos en

@CraColombia





Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago de la ESP y cobro persuasivo	Entrega del expediente a Oficina Asesora Jurídica	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20210121695900072E	3105 de 2016	13/02/2017	13/06/2017	9/11/2021	4,4
20200121695900014E	883 de 2015	2/02/2016	2/06/2016	4/06/2020	4,0
20200121695900010E	1843 de 2016	1/12/2016	1/04/2017	18/12/2020	3,7
2014301990100004E	586 de 2011	9/09/2011	9/01/2012	30/07/2015	3,6
20200121695900014E	2029 de 2016	25/01/2017	25/05/2017	4/06/2020	3,0
20200121695900014E	3140 de 2016	25/01/2017	25/05/2017	4/06/2020	3,0
20200121695900009E	1001 de 2016	24/10/2017	24/02/2018	18/12/2020	2,8
20200121695900009E	1638 de 2016	24/10/2017	24/02/2018	18/12/2020	2,8
20200121695900009E	2018 de 2016	24/10/2017	24/02/2018	18/12/2020	2,8
20200121695900009E	2397 de 2016	24/10/2017	24/02/2018	18/12/2020	2,8
20190121695900060E	537 de 2016	24/08/2016	24/12/2016	24/04/2019	2,3
20190121695900056E	767 de 2016	7/10/2016	7/02/2017	11/04/2019	2,2



Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago y cobro persuasivo	Entrega del expediente a OAJ	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20180121695900013E	951 de 2016	28/10/2016	28/02/2017	24/04/2019	2,2
20180121695900013E	2039 de 2016	23/11/2016	23/03/2017	24/04/2019	2,1
20190121695900082E	1348 de 2016	14/12/2016	14/04/2017	9/05/2019	2,1
20190121695900060E	1290 de 2016	13/12/2016	13/04/2017	24/04/2019	2,0
20190121695900082E	2630 de 2016	18/01/2017	18/05/2018	9/05/2019	1,0
20190121695900060E	2834 de 2016	16/01/2017	16/05/2017	24/04/2019	1,9
20190121695900056E	1056 de 2016	10/01/2017	10/05/2017	11/04/2019	1,9
20200121695900005E	136 de 2016	21/11/2017	21/03/2018	21/02/2020	1,9
20200121695900005E	1884 de 2016	21/11/2017	21/03/2018	21/02/2020	1,9
20190121695900056E	2907 de 2016	12/01/2017	12/05/2017	11/04/2019	1,9
20180121695900013E	1707 de 2016	1/02/2017	1/06/2017	24/04/2019	1,9
20180121695900013E	2067 de 2016	1/02/2017	1/06/2017	24/04/2019	1,9



Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago y cobro persuasivo	Entrega del expediente a OAJ	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20180121695900013E	2313 de 2016	1/02/2017	1/06/2017	24/04/2019	1,9
20190121695900047E	1164 de 2016	4/01/2017	4/05/2017	26/03/2019	1,9
20190121695900002E	1352 de 2016	7/12/2016	7/04/2017	18/02/2019	1,9
20190121695900002E	1825 de 2016	7/12/2016	7/04/2017	18/02/2019	1,9
20190121695900002E	1943 de 2016	7/12/2016	7/04/2017	18/02/2019	1,9
20190121695900063E	2428 de 2016	14/02/2017	14/06/2017	24/04/2019	1,9
20190121695900047E	2632 de 2016	17/01/2017	17/05/2017	26/03/2019	1,9
20190121695900056E	3244 de 2016	14/02/2017	14/06/2017	11/04/2019	1,8
20190121695900002E	2688 de 2016	16/01/2017	16/05/2017	18/02/2019	1,8
20180121695900089E	1003 de 2016	23/11/2016	23/03/2017	6/11/2018	1,6
20180121695900161E	1548 de 2016	1/12/2016	1/04/2017	30/10/2018	1,6
20180121695900130E	961 de 2016	16/11/2016	16/03/2017	28/09/2018	1,5



Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago y cobro persuasivo	Entrega del expediente a OAJ	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20180121695900168E	936 de 2016	3/01/2017	3/05/2017	30/10/2018	1,5
20180121695900040E	316 de 2016	29/06/2016	29/10/2016	25/04/2018	1,5
20180121695900143E	1998 de 2016	14/12/2016	14/04/2017	10/10/2018	1,5
20180121695900162E	2512 de 2016	10/01/2017	10/05/2017	30/10/2018	1,5
20180121695900161E	2857 de 2016	11/01/2017	11/05/2017	30/10/2018	1,5
20180121695900162E	2552 de 2016	12/01/2017	12/05/2017	30/10/2018	1,5
20180121695900162E	3049 de 2016	23/01/2017	23/05/2017	30/10/2018	1,4
20180121695900161E	2354 de 2016	26/01/2017	26/05/2017	30/10/2018	1,4
20180121695900143E	2213 de 2016	16/01/2017	16/05/2017	10/10/2018	1,4
20180121695900130E	2238 de 2016	5/01/2017	5/05/2017	28/09/2018	1,4
20210121695900055E	1298 de 2018	30/12/2019	30/04/2020	25/08/2021	1,3
20180121695900075E	644 de 2016	22/09/2016	22/01/2017	16/05/2018	1,3



Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago y cobro persuasivo	Entrega del expediente a OAJ	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20180121695900107E	1035 de 2016	23/11/2016	23/03/2017	11/07/2018	1,3
20180121695900119E	914 de 2016	24/11/2016	24/03/2017	9/07/2018	1,3
20180121695900106E	1279 de 2016	9/12/2016	9/04/2017	9/07/2018	1,3
20180121695900106E	1940 de 2016	9/12/2016	9/04/2017	9/07/2018	1,3
20180121695900106E	1988 de 2016	9/12/2016	9/04/2017	9/07/2018	1,3
20180121695900116E	1861 de 2016	9/12/2016	9/04/2017	9/07/2018	1,3
20180121695900106E	1456 de 2016	13/12/2016	13/04/2017	9/07/2018	1,2
20180121695900119E	1987 de 2016	13/12/2016	13/04/2017	9/07/2018	1,2
20210121695900057E	1411 de 2019	7/02/2020	7/06/2020	25/08/2021	1,2
20180121695900116E	2212 de 2016	5/01/2017	5/05/2017	9/07/2018	1,2
20190121695900117E	1061 de 2017	22/12/2017	22/04/2018	25/06/2019	1,2
20180121695900107E	2499 de 2016	10/01/2017	10/05/2017	11/07/2018	1,2



Anexo 1. Resoluciones entregadas para cobro coactivo

Expediente	No Resolución	Fecha de ejecutoria	Terminación plazo para pago y cobro persuasivo	Entrega del expediente a OAJ	Tiempo en SAF después de terminar cobro persuasivo
20180121695900119E	2231 de 2016	11/01/2017	11/05/2017	9/07/2018	1,2
20180121695900084E	2422 de 2016	12/01/2017	12/05/2017	21/06/2018	1,1
20180121695900084E	1723 de 2016	17/01/2017	17/05/2017	21/06/2018	1,1
20180121695900075E	1749 de 2016	16/12/2016	13/04/2017	16/05/2018	1,1
20180121695900084E	2040 de 2016	25/01/2017	25/05/2017	21/06/2018	1,1
20180121695900107E	3235 de 2016	15/02/2017	15/06/2017	11/07/2018	1,1
20180121695900054E	1813 de 2016	5/12/2016	5/04/2017	6/04/2018	1,0
20190121695900122E	956 de 2017	9/04/2018	9/08/2018	30/07/2019	1,0
20180121695900075E	2967 de 2016	2/02/2017	2/06/2017	16/05/2018	1,0